



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN
CARRERA DE COMERCIO EXTERIOR**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN
DEL TÍTULO
DE**

LICENCIADA EN COMERCIO EXTERIOR

CASO DE ESTUDIO

**IMPORTACIÓN BAJO RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO
PÚBLICO COMEXPORT DE REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA
PETROLERA**

AUTOR

ALAVA REINO CAROLAY ELIZABETH

GUAYAQUIL

2024

CERTIFICADO DE SIMILITUD

ALAVA REINO CASO PRACTICO 2024 A

INFORME DE ORIGINALIDAD

7 %	5 %	1 %	4 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	coggle.it Fuente de Internet	1 %
2	comunidad.todocomercioexterior.com.ec Fuente de Internet	1 %
3	Submitted to Universidad Politécnica Estatal de Carchi Trabajo del estudiante	1 %
4	Submitted to Escuela Superior Politécnica del Litoral Trabajo del estudiante	1 %
5	uic.org Fuente de Internet	1 %
6	dspace.ucuenca.edu.ec Fuente de Internet	1 %
7	dspace.ups.edu.ec Fuente de Internet	1 %
8	Submitted to Universidad de Deusto Trabajo del estudiante	1 %

9

Submitted to Universidad del Atlántico Medio

Trabajo del estudiante

1%

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía Activo



RODRIGO VLADIMIR
SUCORANGA SANDOVAL

ÍNDICE GENERAL

I.	INTRODUCCIÓN.....	1
1.	Antecedentes	1
1.2	Objetivos	7
1.2.1	<i>Objetivo General</i>	7
1.2.2	<i>Objetivos Específicos</i>	7
1.3.	Preguntas de Investigación.....	7
1.3.1	<i>Pregunta de investigación</i>	7
1.3.2	<i>Preguntas específicas</i>	8
1.4	Descripción del Caso	8
II.	ANÁLISIS	10
2.2	Clasificación Arancelaria.....	12
2.3	Depósito temporal.....	13
2.4	Garantía	14
2.5	Transmisión de DAI 70.....	14
III.	PROPUESTA	17
IV.	CONCLUSIONES.....	19
	Bibliografía	21

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Subpartidas Arancelarias de los productos	13
Tabla 2	Valor en Aduana.....	15
Tabla 3	Tributos a suspender.....	16

I. INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes

El Convenio de Kyoto Revisado, adoptado por la Organización Mundial de Aduanas, crea un marco jurídico para la simplificación y armonización de la normativa aduanera a escala internacional, fomentando así el comercio mundial. Esta iniciativa internacional se ha aplicado de distintas maneras en diferentes regiones y se ha adaptado a las necesidades y circunstancias locales. (Consejo de Cooperación Aduanera, s.f.)

En vista a este proceso de armonización se crearon facilidades aduaneras como la establecida por la Secretaría General de la Comunidad Andina (2019), el régimen de depósito aduanero permite almacenar mercancías importadas bajo el control de la aduana sin necesidad de pagar derechos e impuestos durante un período determinado, en lugares habilitados para ello. (La Secretaría General de la Comunidad Andina, 2019 , p.27)

Esta norma regional, sienta las bases para el establecimiento de depósitos aduaneros, permite una mayor flexibilidad y eficacia en la manipulación de mercancías importadas. Esto es porque facilita el almacenamiento temporal de las mercancías en un lugar controlado, reduciendo tiempos de espera y costos logísticos, y mejorando la eficiencia en la distribución y despacho de los productos.

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- en el libro V del Título a la Facilitación Aduanera artículo 152 establece en los mismos términos que la decisión 848 la definición de este régimen (Suplemento del Registro Oficial, 2024)

Para poder operativizar esta facilidad aduanera es menester tomar en cuenta los requisitos del artículo 144 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera Para El Comercio, del Libro V Del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Este reglamento define el Depósito Aduanero como un régimen especial

que permite almacenar mercancías importadas sin pagar derechos e impuestos por un período determinado. Los depósitos pueden ser públicos o privados, donde los públicos almacenan mercancías de terceros y los privados son de uso exclusivo del titular (Suplemento del Registro Oficial, 2024, p.76.)

Este régimen ofrece una ventaja significativa para los importadores, permitiéndoles posponer el pago de impuestos y derechos hasta que las mercancías se retiren del depósito aduanero. Además, “las utilidades que aportan los depósitos aduaneros incluyen no solo el ahorro de dinero, sino también la optimización del inventario y la capacidad de adaptarse a las fluctuaciones del mercado” (KENSA Logistics, 2024)

De igual manera, la distinción entre depósitos públicos y privados permite una mayor flexibilidad y adaptación a las necesidades específicas de los operadores de comercio exterior. Los depósitos privados proporcionan un control exclusivo al titular, mientras que los depósitos públicos ofrecen una solución compartida para diversos importadores, optimizando el uso del espacio y los recursos disponibles. Por lo tanto, en esta importación, la mercancía será destinada a un depósito aduanero público denominado "COMEXPORT".

El artículo 146 del Reglamento del COPCI indica que las mercancías pueden permanecer en un depósito aduanero hasta un año, con la posibilidad de extender este plazo por seis meses adicionales si el consignatario lo solicita. Este período comienza desde el levante de las mercancías importadas directamente a este régimen o desde la aceptación del cambio de régimen o destino, a un Depósito Aduanero. (Suplemento del Registro Oficial, 2024, p.77)

De excederse el lapso señalado sin que se haya culminado este régimen, se aplicarán las normas de abandono previstas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás legislación vigente. (Suplemento del Registro Oficial, 2024, p.77) Además, se impondrán sanciones por los días transcurridos entre el vencimiento del plazo de permanencia autorizado y la materialización de los hechos que subsanen el abandono tácito o hasta que se declare el abandono definitivo de la mercancía. Este plazo flexible permite a los importadores gestionar mejor sus

existencias y los plazos de distribución, lo que es esencial para la eficacia logística y operativa.

Este artículo resalta la importancia de gestionar adecuadamente los plazos de almacenamiento de las mercancías bajo el régimen de depósito aduanero, estableciendo claramente los tiempos permitidos y las consecuencias de su incumplimiento. La posibilidad de prórroga ofrece flexibilidad a los consignatarios, mientras que las sanciones y normas sobre el abandono garantizan el cumplimiento de las regulaciones aduaneras y la protección de los intereses del Estado.

En esta importación, la carga permanecerá almacenada hasta que el importador decida nacionalizar los repuestos, considerando que dispone de un plazo de un año desde la transmisión de la DAI - Régimen 70.

Bajo el régimen de depósito aduanero, se puede almacenar toda clase de mercancías, con ciertas restricciones especificadas en el artículo 147 del Reglamento del COPCI. Este artículo establece que:

Se podrán almacenar bajo el régimen de depósito aduanero toda clase de mercancías, incluso aquellas consideradas no autorizadas para la importación de conformidad a lo establecido en la normativa aduanera vigente. Sin embargo, no se admitirán mercancías de importación prohibida ni aquellas que atenten contra la seguridad nacional o contravengan normas fitosanitarias o zoonosanitarias vigentes en el país. (Suplemento del Registro Oficial, 2024, p.77)

Para salvaguardar a los consumidores y al medio ambiente, esta normativa es necesaria para garantizar que sólo se almacenen productos que cumplan las normas de salud pública y seguridad. En este sentido, las mercancías que fueron importadas se adhieren a las directrices señaladas en el artículo 147 del Reglamento COPCI, garantizando que los artículos almacenados no contravienen las limitaciones antes mencionadas y protegiendo así el medio ambiente y la salud pública. (Suplemento del Registro Oficial, 2024, p.77)

Seguendo estas regulaciones, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establece que el depósito aduanero debe generar un formulario en la pantalla de "Solicitud de autorización" con el motivo "Solicitud de autorización al régimen" en el sistema Ecuapass. Después de registrar los datos de las mercancías, el Ecuapass asigna un número de registro que debe incluirse en la Declaración Aduanera de Importación (DAI-70) y ser comunicado al importador o agente de aduana (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2015)

Es decir que el depósito aduanero debe completar un formulario específico en el sistema Ecuapass para solicitar la autorización al régimen aduanero. Este proceso incluye registrar los datos de las mercancías y obtener un número de registro que se debe añadir en la Declaración Aduanera de Importación (DAI-70). El depósito aduanero debe informar este número al importador o al agente de aduana. "En el caso de ser un depósito aduanero público, debe anexar en la solicitud de autorización para ingreso al régimen el contrato de solicitud previa" (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2015, p.6)

Asimismo, en el marco de la regulación aduanera en Ecuador, se establecen diversas garantías que deben ser presentadas por las personas jurídicas que realizan actividades relacionadas con el comercio exterior. Estas garantías aseguran el cumplimiento de obligaciones y protegen los intereses del Estado y de los involucrados en dichas actividades. Por consiguiente, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el artículo 234 del Reglamento del COPCI, dispone:

La garantía general aduanera deberá ser presentada ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los siguientes casos: c) Garantía para Depósitos Temporales.- Para el ejercicio de las actividades de las personas jurídicas autorizadas como depósitos temporales, éstas deberán presentar una garantía general cuyo monto será calculado en base a la fórmula establecida por la Administración Aduanera mediante resolución emitida por el Director General del Servicio Nacional de Aduana. Dicha fórmula deberá considerar entre otros, el valor CIF y el valor de los tributos al comercio exterior y demás recargos correspondientes a todas las mercancías que les hayan sido

depositadas en los tres ejercicios fiscales anteriores. Cuando se tratare de nuevas autorizaciones concedidas por la administración para el ejercicio de esta actividad, éstos deberán presentar una garantía general, en cuyo caso la fórmula a utilizar deberá considerar las proyecciones anuales del valor de mercancías a ser depositadas. En ningún caso se aceptará una garantía inferior a ciento cincuenta mil dólares. (Suplemento del Registro Oficial, 2024, p.107)

Este texto establece que las personas jurídicas autorizadas como depósitos temporales deben presentar una garantía general aduanera ante la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. El monto de esta garantía se calculará con base en una fórmula determinada por la Administración Aduanera, considerando factores como el valor CIF y los tributos al comercio exterior de las mercancías depositadas en los últimos tres ejercicios fiscales. En el caso de nuevas autorizaciones, se utilizarán proyecciones anuales del valor de las mercancías. En cualquier circunstancia, la garantía no puede ser inferior a ciento cincuenta mil dólares.

Esta garantía es esencial para el funcionamiento del régimen de depósito aduanero, que permite almacenar mercancías bajo control aduanero sin el pago inmediato de derechos e impuestos, ofreciendo flexibilidad y beneficios a los importadores. El régimen de depósito aduanero puede finalizar de varias maneras, como lo indica el artículo 149 del Reglamento del COPCI. Según este artículo, el régimen especial puede concluir mediante un cambio de régimen, cambio de destino o la reexportación de la mercancía almacenada. (Suplemento del Registro Oficial, 2024, p.107)

Esta flexibilidad en la culminación del régimen permite a los operadores logísticos y comerciales tomar decisiones estratégicas sobre el destino final de las mercancías almacenadas, optimizando sus operaciones y respondiendo de forma ágil a las demandas del mercado.

La industria petrolera se ha beneficiado enormemente del régimen de depósito temporal, facilitando la importación de repuestos críticos como motores, manipuladores de gas, cables y cabezales de descarga de bombas. La infraestructura de estos depósitos es fundamental en los yacimientos petrolíferos, ayudando a las empresas a mantener el ritmo de producción y responder rápidamente a las necesidades operativas. Un artículo reciente destaca que la temporalidad en los depósitos aduaneros es un aspecto crucial, ya que proporciona a las empresas una flexibilidad valiosa para planificar y llevar a cabo sus estrategias comerciales y logísticas sin enfrentarse a presiones inmediatas. (Across Logistics, 2024)

La economía del Ecuador siempre ha dependido de los recursos naturales, especialmente el petróleo. Esta dependencia se refleja claramente en su historia económica: "En los últimos 50 años, el petróleo crudo ha sido la principal fuente de ingresos del Ecuador. En la década de los 70, el PIB llegó a crecer a un promedio del 15% anual, más del 60% se atribuye al petróleo." (FARO, 2020). Según Bueno (2024), "el petróleo sigue siendo el principal pilar del que dependen las finanzas y la economía del Ecuador, ya que es la principal fuente de divisas, equilibra la balanza comercial y contribuye al financiamiento del presupuesto del Estado." (Remache Bueno, 2024, p. 8)

A medida que la industria petrolera evoluciona, también ha transformado su relación con el comercio exterior, especialmente en lo referente a la importación de insumos esenciales para optimizar la extracción de petróleo. Este cambio ha sido evidente en el desempeño favorable de las exportaciones petroleras ecuatorianas que según el Banco Central de Ecuador:

El tercer trimestre de 2023, las exportaciones petroleras ecuatorianas registraron un desempeño favorable tanto en petróleo crudo como en derivados. En este período, el valor total de las exportaciones petroleras alcanzó USD 2.690,7 millones, lo que representó un aumento trimestral en valor de 28,8% y de 5,8% en volumen (Banco Central del Ecuador, 2023 , p.6.)

Estas normativas y su implementación no solo reflejan un esfuerzo por alinear las prácticas aduaneras ecuatorianas con estándares internacionales, sino que

también destacan la importancia de los depósitos aduaneros como herramientas estratégicas para el desarrollo económico y la competitividad del país en el mercado global.

1.2 Objetivos

1.2.1 Objetivo General

Analizar la operatividad aduanera en el trámite de importación de repuestos petroleros bajo el régimen de depósito aduanero público COMEXPORT, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa vigente.

1.2.2 Objetivos Específicos

- Recopilar información documental del proceso de importación bajo el régimen de depósito aduanero de repuestos petroleros bajo el régimen 70 procedente de Estados Unidos con destino a Ecuador
- Establecer la conformidad entre el trámite de importación de repuestos para la industria petrolera por parte del OCE en relación con lo establecido en la normativa aduanera ecuatoriana vigente.
- Determinar el cumplimiento de la operatividad aduanera llevada a cabo por el importador de acuerdo a la normativa.

1.3. Preguntas de Investigación

1.3.1 Pregunta de investigación

¿Cuál es el proceso aduanero en la importación bajo el régimen de depósito aduanero?

1.3.2 Preguntas específicas

- ¿Cuáles son los requisitos específicos que deben cumplir las empresas para la importación de repuestos petroleros bajo el régimen de depósito aduanero en Ecuador?
- ¿De qué manera se puede asegurar que las actividades de importación de repuestos petroleros bajo el régimen de depósito aduanero cumplan con la normativa aduanera ecuatoriana vigente?
- ¿Qué aspectos de la operatividad aduanera en la importación de mercancías bajo el régimen de depósito aduanero son esenciales para mejorar la eficiencia del proceso de importación de mercancías?

1.4 Descripción del Caso

En este estudio de caso se examinó a profundidad el procedimiento de importación de piezas de repuesto para la industria petrolera ecuatoriana bajo el Régimen 70 “Depósito Aduanero” desde Estados Unidos hacia Ecuador. Estos repuestos, que incluyen motores, manipuladores de gas, cables y cabezales de descarga de bombas, son cruciales para mantener la producción continua y eficiente en las operaciones petroleras.

La importación se realizó por vía marítima utilizando el término de negociación EXW (Ex-Works), el cual, según García y Ortiz, implica que el exportador es responsable de poner la mercancía a disposición del importador en la fábrica del exportador, incluyendo el empaque y embalaje, pero sin la obligación de cargarla al transporte elegido por el importador. (García y Ortiz, 2020) Es decir, que el comprador asumió la responsabilidad de la mercancía una vez que el vendedor la puso a disposición en sus instalaciones.

En el contexto de la industria petrolera, la importación de repuestos y equipos especializados es una actividad crucial para mantener la operatividad y eficiencia de las instalaciones. Para esta importación específica, se utilizó la modalidad de transporte marítimo debido a su capacidad para manejar grandes volúmenes y pesos. La logística marítima proporciona una solución eficaz y segura para el traslado de

estos repuestos petrolíferos desde su lugar de origen hasta su destino final, garantizando que lleguen en condiciones óptimas para su uso inmediato.

“El transporte marítimo es el método de transportar productos en contenedores cargados en barcos por mar. Más del 90 % del comercio mundial se realiza por mar.” (Maersk, 2024) La Organización Mundial del Comercio (OMC) define “el transporte marítimo como el alma del comercio mundial, y destaca que sigue siendo el modo predominante de transporte internacional de mercancías y la columna vertebral de las cadenas de suministro mundiales.” (Organización Mundial del Comercio, 2020)

Se analizaron los requisitos legales y normativos, los procedimientos y la documentación aduanera necesaria para este régimen de importación, así como los costos asociados, incluyendo los del producto, el transporte y otros gastos operativos. Con este análisis detallado, se describió el procedimiento operativo para la importación de repuestos para la industria petrolera, al ingresar a un depósito aduanero público.

II. ANÁLISIS

Se llevó a cabo la importación de repuestos para la industria petrolera bajo el Régimen 70 "Depósito Aduanero". Para realizar el ingreso de la mercancía a este régimen se recibieron los documentos del trámite de importación directamente del Importador. Para este caso los documentos brindados por parte del importador fueron los siguientes: Documento de transporte: BL (Bill of Lading), Factura Comercial y Póliza de Seguro.

Una vez recibidos los documentos por parte del Importador, se realizó una revisión constatando que no existan discrepancias entre estos. Este es un paso crucial para evitar cualquier problema durante el proceso de refrendo

La factura comercial INV 23-012 (Anexo 1) cumple con todos los requisitos establecidos por la Comunidad Andina (CAN). En primer lugar, el documento refleja el precio efectivamente pagado o por pagar, que en este caso asciende a \$2705. Es importante destacar que se trata de la factura original y no de una factura proforma. Esta factura fue emitida por el proveedor de la mercancía, con fecha de expedición el 12 de diciembre de 2023, y el lugar de emisión es Texas, Estados Unidos.

Además, la factura incluye información detallada del vendedor y del comprador, especificando sus nombres y direcciones respectivas. El documento también proporciona un desglose de la cantidad de unidades, que en este caso es de 46, junto con el precio unitario y total por cada ítem.

Además detalla la descripción de la mercancía: Manejador de gas para bomba, cabeza de descarga para bomba, bomba centrífuga multietapa, separador de gas rotativo, motor de fondo trifásico 160.9HP, corriente alterna, motor de fondo trifásico 180 HP, corriente alterna, cable conector armadura metálica 4000 V, 80A, protector inferior para motor sumergible, protector superior para motor sumergible, motor de imán trifásico 112.6HP, 2814 V, 20.5A, motor de imán trifásico 144.8HP, 3432 V, 21.5A, motor de imán trifásico 177 HP, 4014 V, 22.5A, motor de imán trifásico 201.5HP, 3534 V, 29A, motor de imán trifásico 225.5HP, 3876 V, 29A, motor de imán trifásico 72.4HP, 1764 V.

Asimismo, se menciona la moneda de la transacción comercial, que en este caso son dólares estadounidenses (USD). Finalmente, la factura destaca el término de negociación Incoterm utilizado, que es EXW (Ex-Works), lo cual implica que el comprador asume la responsabilidad de la mercancía desde las instalaciones del vendedor.

Otro de los documentos proporcionados por el importador fue el Conocimiento de Embarque S00106800 (Anexo 2). Este documento incluye información esencial como los datos del embarcador y consignatario, la descripción de la mercancía, y el puerto de embarque, que en este caso es Houston, Estados Unidos. El tipo de carga especificado es LCL (Less than Container Load), lo que indica que la carga es suelta y viaja dentro de un contenedor junto con las cargas de otros expedidores.

Asimismo, el importador proporcionó la Póliza de Seguro (Anexo 3) la cual fue emitida por SWEADEN Compañía de Seguros S.A. Esta aplicación de seguros tiene como objetivo declarar la mercancía que se asegura en la póliza flotante número 0090700, la cual fue emitida el 14 de noviembre del 2023.

La aplicación detalla que la mercancía será transportada desde los Estados Unidos hacia las bodegas del importador, utilizando un medio de transporte marítimo (vapor). En cuanto a la mercancía asegurada, se describe como suministros para equipos petroleros (Oilfield Supplies for Petroleum Equipment) con un valor asegurado de \$277,965.37. La prima total a pagar por este seguro es de \$648.05. En la sección de observaciones, se menciona que la cobertura es de "Todo Riesgo".

Cabe destacar que en este caso se aplicó un certificado INEN (Anexo 4) el cual fue gestionado por el agente de aduana. La solicitud para este certificado se realizó el 6 de noviembre de 2023 y su emisión también se llevó a cabo en la misma fecha. La validez del certificado se extiende hasta el 6 de noviembre de 2024. El número de certificado es 0190000720300039720P.

Se revisa que en el Documento de Control Previo que los datos de cantidades, nombre y presentación del producto, puerto y fecha de embarque, vía de transporte internacional y demás datos generales de la importación, coincidan con los

documentos de soporte de la importación.

En este caso, el producto "Cable Conductor con Armadura Metálica uso Petrolero" es un producto no sujeto a control. Un producto no sujeto a control es aquel que no se encuentra en el campo de los reglamentos técnicos ecuatorianos (RTE). Sin embargo, puede compartir una clasificación arancelaria con otro producto que sí está regulado por esos reglamentos.

El cable conductor con armadura metálica para uso petrolero se clasificó bajo la subpartida 8544601020. Los aranceles correspondientes a cancelar por esta subpartida son: 15% para el derecho arancelario advalorem, 0.5% para el impuesto al fondo de desarrollo para la infancia (FODINFA) y 12% para el impuesto al valor agregado (IVA)

2.2 Clasificación Arancelaria

El Sistema Armonizado, permite categorizar todas las mercancías a través de un registro de 10 dígitos. Su uso principal es para cuantificar las transacciones de comercio internacional y determinar los impuestos de importación de cada producto en un país. continuación se detalla en la tabla 1 las subpartidas de los productos que se encuentran detallados en la Factura Comercial (Anexo 1)

Tabla 1

Subpartidas Arancelarias de los productos

Subpartida	Descripción del Producto
8413919091	- De bombas: - Las demás
8413702900	- Las demás bombas centrífugas: - Multicelulares: - Las demás
8501530000	- De potencia superior a 75 kW
8544601020	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1.000 V - De cobre
8503000000	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.
8501524000	- Los demás motores de corriente alterna, polifásicos: - De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW: - De potencia superior a 30 kW pero inferior o igual a 75 kW

Fuente: (Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, s.f.)

Elaborado por: Alava, (2024)

2.3 Depósito temporal

En este caso práctico, se notificó al depósito aduanero, se notificó al depósito aduanero COMEXPORT S.A. sobre la llegada de una carga importante. Para formalizar la información, el agente de aduana completó el formato de solicitud previa, cuyo objetivo era informar sobre el monto de los tributos a suspender.

Este formato contenía detalles sobre la mercancía que iba a ser almacenada, desglosada por ítem, y en esta ocasión incluía información sobre 29 ítems. Se

especificó el valor total CIF, que ascendía a \$278,401.30, así como las partidas arancelarias y la cantidad de unidades comerciales, que totalizaba 46. También se incluyeron los datos del importador, destacando que el país de origen de la mercancía era Rusia, con un puerto de embarque en Houston, Texas, y un puerto de destino en Naportec, Guayaquil.

Una vez enviados todos los documentos necesarios, se aguardó la recepción de información adicional del depósito aduanero. Esta información incluía el CDA de Garantía, que tenía el número 028201542003019; el Contrato de Prestación de Servicios y Reserva de Espacio para el almacenamiento de mercadería, identificado como CSP-2023-0502; y la Solicitud Previa al Depósito Aduanero, que debía estar aprobada y firmada por ellos.

Con esta información completa, se procedió a reservar el valor de la garantía general aduanera, asegurando así el cumplimiento de los requisitos necesarios para el almacenamiento de la mercancía en el depósito aduanero.

2.4 Garantía

El depósito aduanero dispone de una garantía general que actúa como respaldo para el importador en el pago de tributos al comercio exterior. Esto permite que la SENAE suspenda algunos valores correspondientes a esos tributos, mientras el importador utiliza la garantía gestionada directamente por el depósito.

Esta garantía general puede renovarse anualmente y su valor puede variar dependiendo de la capacidad instalada del almacén. Particularmente en este caso está respaldada económicamente por Seguros Confianza S.A. Esta garantía del depósito se adjunta a la declaración de este régimen, ya que es un requisito obligatorio para el mismo.

2.5 Transmisión de DAI 70

Finalmente, se llevó a cabo una revisión exhaustiva de todos los documentos necesarios. Tras esta revisión, el depósito aduanero envió al agente de aduana el

CDA de Garantía, el Contrato de Prestación de Servicios y Reserva de Espacio para el almacenamiento de mercadería, así como el print de autorización del ingreso al depósito en el portal Ecuapass.

Con toda la documentación en orden, se procedió a realizar la declaración cuando se registró el informe de ingreso y pesos en Ecuapass. La transmisión de la información se realizó utilizando este sistema, ingresando cuidadosamente los datos específicos en cada campo correspondiente. En este caso particular, el canal de aforo fue automático, lo cual se validó en el sistema Ecuapass, donde se pudo verificar el número de declaración asignado.

Es importante destacar que, debido al Régimen 70, no se generará liquidación aduanera en este momento, ya que los tributos quedan suspendidos hasta que se complete la nacionalización de la mercadería.

Tabla 2
Valor en Aduana

Descripción	Total	Descripción	Total
FOB	\$ 276,085.37	Gastos de transporte	\$ 1,760.00
Seguro	\$ 555.93	Ajustes	\$ -
Otros Ajustes	\$ -	Valor en Aduana	\$ 27,6641.3
Items Declarados	29	Peso Neto	\$ 16,045.50
Cantidad de Unidades Físicas	1510.7	Cantidad de Unidades Comerciales	46.00

Elaborado por: Alava, (2024)

Al momento de transmitir la información, se tomó como base imponible el valor en aduana de las mercancías importadas, excluyendo el costo del flete.

Tabla 3*Tributos a suspender*

Descripción		Total
Base imponible		
	\$	276,641.30
Arancel Advalorem		
	\$	4,056.62
FODINFA	\$	1,383.21
Valor Exaduana		
	\$	230,912.19
IVA 12%	\$	27,709.46
Total de Tributos		
	\$	33,149.29

Elaborado por: Alava, (2024)

III. PROPUESTA

El 15 de diciembre de 2023, la SENAE emitió el boletín Nro. 141-2023, el cual establece que:

A partir del 1 de enero de 2024, se incluirá el valor del flete (Gastos de Transporte) para el cálculo de la base imponible de los derechos arancelarios, ya que Ecuador, toda vez que el Ecuador como Estado miembro de la Comunidad Andina debe aplicar las normas comunitarias andinas (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2023)

Sin embargo, el 22 de diciembre de 2023, la SENAE emitió un nuevo boletín 143-2023 que dejó sin efecto el anterior. Este nuevo boletín especifica: "Art. 42.- Sustitúyase el inciso 1) del artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, por el siguiente: "En virtud de lo señalado, la inclusión del flete en el cálculo de la base imponible de los derechos arancelarios rige desde la vigencia de la mencionada ley, es decir desde el 20 de diciembre de 2023." (Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, 2023)

Considerando que el trámite de importación fue transmitido el 22 de diciembre, aplicaban dichos cambios. No obstante, como estos cambios aún no estaban implementados en el sistema Ecuapass, la DAI se declaró sin incluir el flete en la base imponible para el cálculo de los derechos arancelarios.

En esta situación, se podía aplicar lo mencionado en el Artículo 68 del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, que establece:

Si presentada y aceptada la Declaración Aduanera, se detectaron inconsistencias en razón a lo declarado, se podrán realizar correcciones a la Declaración Aduanera previamente presentada. Para tal efecto, el sistema informático aduanero registrará cada uno de los cambios que se efectúen, así como la identificación del operador de comercio exterior o funcionario interviniente en dicho proceso. (Suplemento del Registro Oficial, 2024, p.41)

No se pudo realizar la declaración correctiva ya que la carga tuvo levante el 23 de diciembre de 2023. Por lo tanto, se aplicó lo expresado en el Artículo 69 del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones: “La Declaración sustitutiva constituye una herramienta de corrección para el declarante o su agente de aduana, para realizar ajustes a la Declaración Aduanera de mercancías cuyo levante se haya realizado.” (Suplemento del Registro Oficial No. 452, 2024, p.42) Por lo tanto, el 26 de enero se procedió a realizar una declaración sustitutiva.

Sin embargo, al revisar la DAI, se detectó un error relacionado con la carta de gastos. Tanto la fecha de emisión como la fecha de finalización eran incorrectas. La fecha correcta que debía figurar en la declaración era el 12 de diciembre de 2023, tanto para la fecha de inicio como para la de finalización. Este error destaca la importancia de verificar los detalles y la información de cada documento para evitar fallos que, aunque parezcan insignificantes, reflejan cómo se lleva a cabo el proceso de refrendo.

IV. CONCLUSIONES

El análisis del trámite de importación de repuestos petroleros bajo el régimen de depósito aduanero público COMEXPORT ha permitido identificar varios aspectos clave sobre la operatividad y cumplimiento de la normativa vigente.

En primer lugar, se recopiló información documental que esclarece el proceso integral del trámite aduanero en Ecuador. Esta recopilación fue fundamental para entender los pasos necesarios y los requisitos que deben cumplirse para asegurar un proceso eficiente y conforme a la legislación.

En segundo lugar, se identificó que el proceso aduanero específico de la importación de repuestos petroleros debe estar alineado con las normativas establecidas, especialmente en relación con los recientes cambios legislativos. La emisión de los boletines Nro. 141-2023 y 143-2023 por parte de la SENA, que modifican la inclusión del flete en la base imponible de los derechos arancelarios, subraya la necesidad de que los operadores de comercio exterior se mantengan actualizados respecto a la normativa en constante evolución. La falta de implementación de estos cambios en el sistema Ecuapass generó complicaciones en el cálculo de los derechos arancelarios, lo que evidenció la importancia de una comunicación fluida y eficaz entre las instituciones involucradas.

Asimismo, se determinó que, a pesar de la intención de corregir la declaración inicial mediante el uso de la declaración sustitutiva, la detección de errores en la documentación destaca la necesidad de una revisión exhaustiva de los documentos presentados. La incorrecta identificación de las fechas en la carta de gastos ejemplifica cómo errores menores pueden tener repercusiones significativas en el proceso aduanero.

Finalmente, se concluye que el cumplimiento de la normativa y la correcta operatividad del trámite de importación de repuestos petroleros son esenciales para la eficiencia del comercio exterior en Ecuador. Este trabajo de investigación no solo resalta la importancia de la normativa vigente, sino que también propone la necesidad de fortalecer los mecanismos de capacitación y actualización para los operadores de

comercio exterior, con el fin de minimizar errores y mejorar el cumplimiento normativo en el futuro.

Bibliografía

- Across Logistics. (11 de abr de 2024). *Almacén Depósito Temporal (ADT)*. Retrieved 04 de ago de 2024, from Funciones principales del Almacén Depósito Temporal: <https://acrosslogistics.com/blog/almacen-deposito-temporal-adt>
- Banco Central del Ecuador. (2023). *Informe de Resultados de Comercio Exterior*. Retrieved 05 de ago de 2024, from Exportaciones petroleras: https://contenido.bce.fin.ec/documentos/Estadisticas/SectorExterno/ComercioExterior/informes/ResultCE_032023.pdf
- Consejo de Cooperación Aduanera. (s.f.). *dian.gov.co*. Retrieved 26 de jul de 2024, from Convenio Internacional para la simplificación y armonización de los regímenes aduaneros: <https://www.dian.gov.co/aduanas/oea/inicio/Documentos%20de%20interes/OMA%20Convenio%20de%20Kyoto.pdf>
- FARO. (2020). *grupofaro.org*. Retrieved 4 de ago de 2024, from Dependencia petrolera y futuro del Ecuador: <https://grupofaro.org/analisis/dependencia-petrolera-futuro-ecuador-importador-neto/>
- García, A. V., & Ortiz, M. H. (2020). *cuautitlan.unam.mx*. Retrieved 04 de ago de 2024, from INCOTERMS 2020: https://masam.cuautitlan.unam.mx/remadics/materiales/pdfs/Incoterms_2020.pdf
- KENSA Logistics. (05 de ago de 2024). *kensalogistics.com*. ¿Qué facilidades ofrece el régimen de depósito aduanero?: https://www.kensalogistics.com/facilidades_ofrece_regimen_deposito_aduanero
- La Secretaría General de la Comunidad Andina. (26 de jul de 2019). *Decisión 848 Actualización de la Armonización de Regímenes Aduaneros*. Retrieved 05 de ago de 2024, from <https://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%203699.pdf>
- Maersk. (2024). *maersk.com*. Retrieved 27 de Jul de 2024, from Transporte Marítimo: <https://www.maersk.com/es-mx/transportation-services/ocean-transport>
- Organización Mundial del Comercio. (2020). *www.wto.org*. Retrieved 27 de Jul de 2024, from Transporte Marítimo: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/transport_s/transport_maritime_s.htm
- Remache Bueno, C. J. (2024). *El precio del petróleo ecuatoriano y la economía nacional*. Retrieved 05 de ago de 2024, from <https://repositorio.uta.edu.ec:8443/bitstream/123456789/41339/1/T6189e.pdf>
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (abr de 2015). *aduana.gob.ec*. Retrieved 05 de ago de 2024, from Manual específico para el régimen de importación de depósitos aduaneros: <https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/SENAE-MEE-2-2-016-V2.pdf>
- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (15 de Dic de 2023). *Inclusión del flete en el cálculo de la base imponible de los derechos arancelarios*. Retrieved 23 de Jul de 2024, from Gaceta Boletín – Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: <https://www.aduana.gob.ec/gaceta-boletin/inclusion-del-flete-en-el-calculo-de-la-base-imponible-de-los-derechos-arancelarios/>

- Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (22 de dic de 2023). *Se informa la inclusión del flete en el cálculo de la base imponible de los derechos arancelarios*. Retrieved 4 de ago de 2024, from Gaceta Boletín – Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: <https://www.aduana.gob.ec/gaceta-boletin/se-informa-la-inclusion-del-flete-en-el-calculo-de-la-base-imponible-de-los-derechos-arancelarios/>
- Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador. (s.f.). *mesadeservicios.aduana.gob.ec*. Retrieved 31 de may de 2024, from <https://mesadeservicios.aduana.gob.ec/arancel/>
- Suplemento del Registro Oficial. (30 de ene de 2024). *Código orgánico de la producción, comercio e inversiones*. Retrieved 05 de ago de 2024, from No 488: <https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/CODIGO-ORGANICO-DE-LA-PRODUCCION-COMERCIO-E-INVERSIONES.pdf>
- Suplemento del Registro Oficial. (2024). *Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera Para El Comercio, del Libro V Del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones*. Retrieved 05 de ago de 2024, from No. 452: <https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/REGLAMENTO-AL-TITULO-DE-LA-FACILITACION-ADUANERA-PARA-EL-COMERCIO-DEL-LIBRO-V-DEL-COPCI.pdf>

Anexo 1. Factura Comercial

RIMERA OVERSEAS DMCC

Invoice No Number Date
 INV-23-012 28.12.2023

Seller:
 RIMERA OVERSEAS DMCC,
Company:
 16255 Port Northwest Dr., Suite 4200, Houston, TX 77061 USA

Buyer:
 RIMERA SERVICE S.A.,
Company:
 RIMERA SERVICE S.A.,
 Fozinho, Quito, Av Portugal E10-77 y Avenida 6 De
 Diciembre, ed. Ambar, oficio 3001, 170135

Delivery terms:
 EXW Houston, Texas, USA (Incoterms- 2020)
Contract No BO-HSEC-23-2 dated 01.12.2022/

Payment terms:
 100% of Specification total amount is to be paid by wire transfer
Specification No 5 del 20.07.2023 /

No	Unit	Description	SERIAL No.	Country of origin	Qty. req.	Price, USD	Total USD
1	Advanced Gas Handler	AGH-A 406-4506 CT HSS CR1 AFL	A210601129	Russia	1	5 1,061	5 1,061
2	Advanced Gas Handler	AGH-A 406-4501 CT HSS CR1 AFL	A210601079	Russia	1	5 1,061	5 1,061
1	BOOH	BOOH-A 406 2.875 MFD EUE SS	210406944	Russia	2	5 40	5 90
4	Pump	ESP-A 406-1988-855TG 24524 C CT 100 HSS CR1 AFL	A210406738 A210406741 A210406744 A210406737 A210406732 A210406770 A210406730 A210406757 A210406774	Russia	9	5 2,963	5 26,467
5	Gas separator	GS-A V 406-7200 LT HSS CR1 AFL	A210406812 A210406818	Russia	2	5 1,126	5 2,652
6	Upper Motor	IM-A 512-160.9 1320V 76A T-UT CR1 T2 and part 21110177	A210402163	Russia	1	5 6,082	5 6,082
7	Lower Motor	IM-A 512-160.9 1320V 76A T-LT CR1 T2	A210402167	Russia	1	5 6,085	5 6,085
8	Upper Motor	IM-A 512-185.1 1500V 71A T-LT CR1 T2 and part 21109964	A21050359	Russia	1	5 6,097	5 6,097
9	Lower Motor	IM-A 512-185.1 1500V 71A T-LT CR1 T2	A21050354	Russia	1	5 6,097	5 6,097
10	Motor Lead Extension	MLE-A Plug-in AWG1 1640 4V ELB SS T	854485 4306 5735 8857	Russia	4	5 1,811	5 7,244
11	Lower Protector	MPL-A 362 LSHPB HL T-LT HSS CR1 T2	A210601913 A210601872 A210601831	Russia	3	5 4,552	5 13,656
12	Upper Protector	MPL-A 362 LSHPB HL T-UT HSS CR1 T2	A210601868 A210601866	Russia	3	5 4,552	5 13,656
13	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-901 1320V 30A S-CR1 T2 DME SS and part 21109291	A210601626	Russia	1	5 8,521	5 8,521
14	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-112.4 2814V 20.5A S-CR1 T2 DME SS and part 21107188	A210601649	Russia	1	5 9,126	5 9,126
15	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-112.4 2814V 20.5A S-CR1 T2 DME SS and part 21110111	A210601699	Russia	1	5 9,126	5 9,126
16	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-144.3 4433V 71.5A S-CR1 T2 DME SS and part 21110113	A210601635	Russia	1	5 10,950	5 10,950
17	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-144.3 4433V 71.5A S-CR1 T2 DME SS and part 21110110	A210601656	Russia	1	5 10,480	5 10,480
18	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-177 4674V 22.5A S-CR1 T2 DME SS and part 21120149	A211060150	Russia	1	5 12,215	5 12,215
19	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-177 4674V 22.5A S-CR1 T2 DME SS and part 21120470	A211064111	Russia	1	5 11,754	5 11,754
20	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-177 4674V 22.5A S-CR1 T2 DME SS and part 21120373	A211064106	Russia	1	5 11,754	5 11,754
21	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-201 2 3554V 29A S-CR1 T2 DME SS and part 21110699	A211060166	Russia	1	5 13,108	5 13,108
22	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-201 2 3554V 29A S-CR1 T2 DME SS and part 21110699	A211064295	Russia	1	5 12,615	5 12,615
23	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-225 2 3856V 29A S-CR1 T2 DME SS and part 21122375	A210601658	Russia	1	5 14,053	5 14,053
24	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-225 2 3856V 29A S-CR1 T2 DME SS and part 21110332	A211064101	Russia	1	5 13,543	5 13,543
25	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-225 2 3856V 29A S-CR1 T2 DME SS and part 21110336	A210601637	Russia	1	5 13,543	5 13,543
26	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-224 1784V 21A S-CR1 T2 DME SS and part 21109380	A210601648	Russia	1	5 7,404	5 7,404
27	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-224 1784V 21A S-CR1 T2 DME SS and part 21113730	A210601644	Russia	1	5 7,404	5 7,404
28	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-224 1784V 21A S-CR1 T2 DME SS and part 21109485	A210601642	Russia	1	5 7,404	5 7,404
29	Permanent Magnet Motor	PMM-A 456-224 1784V 21A S-CR1 T2 DME SS and part 21109482	A210601647	Russia	1	5 6,913	5 6,913
TOTAL USD							5 258 445

Company executive or any other authorized person



Anexo 2. Bill of Lading

ORIGINAL

For Port to Port and Combined Transport

(1) SHIPPER/EXPORTER RIMERUS LLC 16255 FORT NW STE 200 HOUSTON TX 77041-2484 UNITED STATES		(4) DOCUMENT NUMBER	(5) B/L NUMBER S00106800	
(2) CONSIGNEE (This bill is non-negotiable unless marked "To order" or "To the order of"....) RIMERA SERVICES S.A AVENIDA PORTUGAL 16-77 QUITO P 170504 ECUADOR BUC: 1701455339E		(6) REFERENCES NOS:		
(3) NOTIFY PARTY (no liability shall attach to the Carrier or to its Agent for failure to notify. See Clause 21) RIMERA SERVICES S.A AVENIDA PORTUGAL 16-77 QUITO P 170504 ECUADOR BUC:		(7) FORWARDING AGENT (Name and address/reference) FMC NO.		
(9) VESSEL / VOYAGE PALENA 2044 S		(8) FOR DELIVERY OF THE GOODS APPLY TO: RUC: AV DE LAS AMERICAS S/N EDIFICIO TAGSA GUAYAQUIL - ECUADOR		
(10) PLACE OF RECEIPT (Combined Transport only) HOUSTON, UNITED STATES	(11) PORT OF LOADING HOUSTON, UNITED STATES	(14) POINT (STATE) OF ORIGIN OR FTZ NUMBER		
(12) PORT OF DISCHARGE GUAYAQUIL ECUADOR	(13) PLACE OF DELIVERY (Combined Transport only) GUAYAQUIL ECUADOR	(15) TYPE OF MOVE		
(16) BELOW PARTICULARS FURNISHED BY SHIPPER - CARRIER NOT RESPONSIBLE - (See Clause 9)				
(17) MKS & NOS CTR/ SEAL NO.	(18) NOS OF PACKAGES	(19) DESCRIPTION OF PACKAGES AND GOODS	(20) GROSS WEIGHT	(21) MEASUREMENT
HLXU-8199926 SEAL: 4979 40NOR		40 CRATE OILFIELD SUPPLIES FOR PETROLEUM EQUIPMENT HTS # 8413.70.2004 ORIGINAL IN DESTINATION. PREPAID	18047 KGS	
(22) CARRIER'S RECEIPT: Total number of containers or packages received by Carrier		Carrier's standard terms and conditions are applicable to this Bill of Lading, available at Carrier's		
(23) FREIGHT CHARGES PAYABLE AT GUAYAQUIL, ECUADOR		Received by the Carrier, as far as ascertained by reasonable means of checking, in apparent good order and condition unless otherwise herein stated, the total number or quantity of Containers or other packages or units indicated in the box entitled "Number of Packages" for carriage from the Port of Loading (or the Place of Receipt, if mentioned above), to the Port of Discharge (or the Place of Delivery, if mentioned above), such contract being always subject to the terms, facts, conditions, provisions, conditions, exceptions, limitations, and liberties hereof (INCLUDING ALL THOSE TERMS AND CONDITIONS ON THE REVERSE HEREOF NUMBERED 1-25 AND THOSE TERMS AND CONDITIONS CONTAINED IN THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF) and the Merchant's attention is drawn in particular to the Carrier's liability in respect of on deck storage (see Clause 16) and the carrier's vessel (see Clause 18). Where the bill of lading is non-negotiable the Carrier may give delivery of the Goods to the named consignee upon reasonable proof of identity and without requiring surrender of an original bill of lading. Where the bill of lading is negotiable the Merchant is obliged to surrender the original, duly received, in exchange for the Goods. The Carrier accepts a duty of reasonable care to check that any such document which the Merchant surrenders as a bill of lading is genuine and original. If the Carrier complies with this duty it will be entitled to deliver the Goods against what it reasonably believes to be a genuine and original bill of lading, such delivery discharging the Carrier's delivery obligations. In accepting the bill of lading, any local customs or privileges to the contrary notwithstanding, the Merchant agrees to be bound by all Terms and Conditions stated herein whether written, printed, stamped or stamped on the face or reverse side hereof, as fully as if they were all signed by the Merchant. IN WITNESS WHEREOF the number of original bills of lading stated on this side have been signed and wherever any original bill of lading has been surrendered any others that be void.		
(24) FREIGHT DETAILS, CHARGES, ETC.	(25) PREPAID	(26) COLLECT		
OCEAN FREIGHT		\$ 1,760.00		
ORIGIN COST		\$ 5,640.37		
(27) DECLARED CARGO VALUE (see Clause 7.4)		(28) NUMBER OF ORIGINAL BILLS OF LADING		
(29) PLACE AND DATE OF ISSUE OF B/L		NOV-17-2023		
TOTAL CHARGES		\$ 7,400.37		

Anexo 3. Póliza de Seguros



SWEADEN COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
 Sánchez de Avila N37-35 y Av. Naciones Unidas
 PBX: (02) 500 8000 * Telf.: (02) 500 8000 * Quito -
 E-mail: ecuador@sweadenseguros.com

SECCIÓN TRANSPORTE

Aplicación de Seguro de Transportes

PÓLIZA No: 0009700

APLICACION 001685

La siguiente mercadería se declara en aplicación a la PÓLIZA FLOTANTE No: 0009700 emitida a favor de RIMERA SERVICE S.A para viajes desde USA hasta BODEGAS DEL IMPORTADOR sobre el vapor, camión, avión VAPOR de (Bandera, Agencia, Cia) Anunciado para el día POR CONFIRMAR consignado a RIMERA SERVICE S.A lugar y fecha: GUAYAQUIL, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

Marca	Nos.	Peso Bruto Kgs	cantidad Bultos	CONTENIDO	Valor Asegurado US \$	%	Prima US \$	Observaciones
		0	0	OILFIELD SUPPLIES FOR PETROLEUM EQUIPMENT	\$ 277.065,37	0,20	\$ 555,93	COBERTURA TODO RIESGO
							\$ 19,46	
							\$ 2,78	
							\$ 0,45	
							\$ 0,00	
							\$ 89,43	
				MERCADERIAS EN GENERAL			\$ 648,05	

Embarcado por: RIMERUS LLC

ASEGURADO



Acceptada por la Compañía

NOTA: De conformidad con las condiciones de la Póliza. Los Asegurados o sus Embarcadores, llenarán este formulario en duplicado y lo remitirán a la Compañía de Seguros SWEADEN S.A, en o a sus Agentes autorizados antes de efectuado el embarque o despacho. La Compañía o el Agente devolverá el duplicado debidamente sellado y firmado.



El presente formulario es confidencial para todas las compañías de Seguros que trabajan en el sector.

Anexo 4. INEN

Laboración de Solicitud
Proceso de Solicitud
Soporte al Usuario

Consulta de Estado Actual de Procesamiento

Certificado de Reconocimiento - INEN

Datos de Básicos

Número de Solicitud	01900007202300099720P	Fecha de Solicitud	06/11/2023
Número de Certificado de INEN	01900007202300099720P		
Fecha de Emisión	06/11/2023	Fecha de Vencimiento	06/11/2024

Datos de Solicitante

Clasificación	<input checked="" type="radio"/> Persona Jurídica <input type="radio"/> Persona Natural	Número de Identificación de la Empresa Solicitante (RUC)	RUC
Nombre o Razón Social de Solicitante			
Provincia de la Empresa Solicitante	GUAYAS	Cantón/Ciudad de la Empresa Solicitante	GUAYAQUIL
Parroquia de la Empresa Solicitante	TARQUI		
Dirección de la Empresa Solicitante	AV DE LAS AMERICAS EDEIFICIO TAGSA PISO 3		
Nombre de Solicitante	MARTINEZ CARDENAS JAIRO FERNANDO		
Teléfono de Solicitante	2169402	Fax de Solicitante	
Correo Electrónico de Solicitante			

Datos de Importador

Clasificación	<input checked="" type="radio"/> Persona Jurídica <input type="radio"/> Persona Natural	Número de Identificación	RUC
Nombre	RIMERA SERVICE S.A		
Representante Legal de Importador	OGURECHIMIROV ANDREY		
Provincia	FICHINCHA	Cantón/Ciudad	QUITO
Parroquia	INAQUITO		
Dirección	PORTUGAL 210-77 Y AV. 6 DE DICIEMBRE		
Teléfono	0578608860	Correo Electrónico	jairo.martinez@rcalvi.com

Datos de Productos

Nº	Nombre de Producto	Nombre de Fabricante	País de origen
1	0 PRODUCTO NO SUJETO A CONTROL	RIMERA OVERSEAS DMCC	ESTADOS UNIDOS

Anexo 5. Carta de Gastos

Guayaquil, 12 de diciembre del 2023

Sres.
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
Presente.-

SHIPPER: RIMERUS LLC
CONSIGNEE: RIMERA SERVICE S.A.
HBL: S00106800

Por medio de la presente, certificamos que los siguientes valores corresponden a gastos generados en origen bajo término de negociación **EXW**.

Rubros	Descripción	Valor
001	ORIGIN COST	USD 5.640,37
	Total, Cargos en Origen	USD 5.640,37

El HBL en referencia fue certificado por un valor de **USD 7.400,37 como Flete Marítimo Internacional**, incluyendo los costos de origen ya detallados.

Sin otro particular, se suscribe.

Atentamente,

OPERATIONS DEPARTMENT
- CIA. LTDA.
RUC:



Anexo 6. CDA – Solicitud de Autorización

Solicitud de Autorización		OCE	[06907049] COMEXPORT S.A.	
Número de Solicitud	0282023013449			
<input type="button" value="Consultar"/>				
* Ruc del operador	06907049	* Numero de documento del consignatario	[001] RUC 1793185533001	
* Nombre de declarante	RIMERA SERVICE S.A	* Aduana	[028] GUAYAQUIL - MARITIMO	
* Motivo del tramite	[01] AUTORIZACION AL REGIMEN	* Regimen sujeto al tramite	[70] DEPOSITO ADUANERO PUBLICO	
* Modalidad	[10] PUBLICO			
Tipo de regularización		Número de referencia	--Selección--	
Número liquidación				
<input type="button" value="Confirmación"/>				
Lugar de Permanencia				
* Cantón	[09390] GUAYAQUIL	* Provincia	[009] GUAYAS	
* Jurisdicción Distrital	[028] GUAYAQUIL - MARITIMO			
* Dirección	KM 25 VIA PERIMETRAL			
* Nombre Depósito Aduanero	COMEXPORT S.A.	* RUC Depósito Aduanero	0991302530001	
Observacion	CONTRATO CSP 2023-0502 RIMERA SERVICE S.A IMPORTACION A DEPOSITO ADUANERO PUBLICO COMEXPORT S.A.			
Doct. Adjunto	<input type="checkbox"/>	Nombre del archivo	Tamaño del archivo	Adjuntar archivo
	<input type="checkbox"/>	CSP_2023-0502-signed-signed.pdf	269.38 KByte	<input type="button" value="Cargar"/> <input type="button" value="Descargar"/>
	<input type="checkbox"/>	CSP_2023-0502_f-signed.pdf	248.25 KByte	<input type="button" value="Cargar"/> <input type="button" value="Descargar"/>
Tamaño total de archivo : 517.62 KByte				<input type="button" value="Agregar"/> <input type="button" value="Eliminar"/>
Fecha de solicitud	15/12/2023			
Fecha de culminación de Regimen		Plazo solicitado	ANOS 1	
<input type="button" value="Registrar"/> <input type="button" value="Modificar"/> <input type="button" value="Cancelar"/>				

Anexo 7. Contrato de Solicitud Previa a Depósito Aduanero Público

CM-OP-CN-003

		COMEXPORT S.A.	
		Depósito Aduanero Público CONTRATO N° SENAE-SGO-2020-CC-008	
		RUC:	Dirección: Km 25 vía a Perimetral
		Teléfono: 042103064	E-mail: operaciones@comexport.com.ec
CONTRATO DE SOLICITUD PREVIA A DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO			N° CSP-2023- <input type="text"/>

DATOS DEL IMPORTADOR		DATOS DEL EMBARQUE	
RUC:	-----	País de origen:	Russian Federation
Razón Social:	RIMERA SERVICE S.A	Puerto de embarque:	
Representante Legal:	OSURECHNIKOV ANDREY	Forma de pago:	
No. Cédula de Identidad:	1758048087	Teléfonos:	024760692
Id Trazabilidad:	Pedido: COTZ-CAL-23-1433		

Descripción de la mercadería					
Nº	Partida Arancelaria	Cantidad	Unidad de Medida Comercial	Descripción de la mercadería	Valor FOB (en moneda extranjera)
1	8413919091	1.0000	UNIDAD	MANEJADOR DE GAS PARA BOMBA	\$ 1,183.59
2	8413919091	1.0000	UNIDAD	MANEJADOR DE GAS PARA BOMBA	\$ 1,183.62
3	8413919091	2.0000	UNIDAD	CABEZA DE DESCARGA PARA BOMBA	\$ 341.23
4	8413702900	9.0000	UNIDAD	BOMBA CENTRIFUGA MULTITAPA	\$ 27,950.55
5	8413919091	2.0000	UNIDAD	SEPARADOR DE GAS ROTATIVO	\$ 2,897.23
6	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE FONDO TRIFASICO 160.9HP, CORRIENTE ALTERNA Y SUS PARTES 21110173	\$ 6,204.62
7	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE FONDO TRIFASICO 160.9HP, CORRIENTE ALTERNA	\$ 6,204.62
8	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE FONDO TRIFASICO 180HP, CORRIENTE ALTERNA Y SUS PARTES 21105984	\$ 6,219.62
9	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE FONDO TRIFASICO 180HP, CORRIENTE ALTERNA	\$ 6,219.62
10	8544601020	4.0000	UNIDAD	CABLE CONECTOR ARMADURA METALICA 4000V, 80A	\$ 7,734.47
11	8503000000	3.0000	UNIDAD	PROTECTOR INFERIOR PARA MOTOR SUMERGIBLE	\$ 14,023.85
12	8503000000	3.0000	UNIDAD	PROTECTOR SUPERIOR PARA MOTOR SUMERGIBLE	\$ 14,023.85
13	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 112.6HP, 2814V, 20.5A Y SUS PARTES 21107250	\$ 8,643.62
14	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 112.6HP, 2814V, 20.5A Y SUS PARTES 21107183	\$ 9,248.62
15	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 112.6HP, 2814V, 20.5A Y SUS PARTES 21110113	\$ 9,248.62
16	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 144.8HP, 3432V, 21.5A Y SUS PARTES 21110115	\$ 11,072.62
17	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 144.8HP, 3432V, 21.5A Y SUS PARTES 21110150	\$ 10,581.62
18	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 177HP, 4014V, 22.5A Y SUS PARTES 21120359	\$ 12,337.62
19	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 177HP, 4014V, 22.5A Y SUS PARTES 21120405	\$ 11,846.62
20	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 177HP, 4014V, 22.5A Y SUS PARTES 21120357	\$ 11,846.62
21	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 201.5HP, 3534V, 29A Y SUS PARTES 21120406	\$ 13,230.62
22	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 201.5HP, 3534V, 29A Y SUS PARTES 21110699	\$ 12,737.62

		COMEXPORT S.A.	
		Depósito Aduanero Público CONTRATO N° SENAE-SGD-2020-CC-008	
		RUC: 0991302530001	Dirección: Km 25 vía a Perimetral
		Teléfono: 042103064	E-mail: operaciones@comexport.com.ec
CONTRATO DE SOLICITUD PREVIA A DEPÓSITO ADUANERO PÚBLICO			N° CSP-2023

Descripción de la mercadería					
Nº	Partida Arancelaria	Cantidad	Unidad de Medida Comercial	Descripción de la mercadería	Valor FOB (en moneda extranjera)
23	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 225.5HP, 3876V, 29A Y SUS PARTES 21122473	\$ 14,157.62
24	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 225.5HP, 3876V, 29A Y SUS PARTES 21110522	\$ 13,665.62
25	8501530000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 225.5HP, 3876V, 29A Y SUS PARTES 21110356	\$ 13,665.62
26	8501524000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 72.4HP, 1764V, 21A Y SUS PARTES 21105986	\$ 7,526.62
27	8501524000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 72.4HP, 1764V, 21A Y SUS PARTES 21113730	\$ 7,526.62
28	8501524000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 72.4HP, 1764V, 21A Y SUS PARTES 21105985	\$ 7,526.62
29	8501524000	1.0000	UNIDAD	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 72.4HP, 1764V, 21A Y SUS PARTES 21105982	\$ 7,035.58

Acuerdos y firma de responsabilidad Cliente			Resumen de valores	
Declaro que esta solicitud tiene todas las autorizaciones previas requeridas por organismos pertinentes del SECTOR PÚBLICO.	Firma del importador		TOTAL FOB	\$ 276,085.37
			FLETE Y GASTOS	\$ 1,760.00
Asumo la responsabilidad de todo lo contenido en la última página de la presente y especialmente, por la interpretación del Arancel de Aduanas.	Responsable: RIMERA SERVICE S.A. Fecha: 13/12/2023		C&F	\$ 277,845.37
			SEGURO	\$ 555.93
			TOTAL CIF	\$ 278,401.30

Anexo 8. DAI



DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION



Consulta de detalle de la declaración

Número de DAU	028-2023-70-02301511
---------------	----------------------

Información de general

Aduana	GUAYAQUIL - MARITIMO	Código de régimen	DEPOSITO ADUANERO PUBLICO
Tipo de despacho	DESPACHO NORMAL	Número de despacho	
Tipo de pago	PAGO NORMAL	Fecha de Aceptación	22/12/2023 08:45:05

Información de Importador

Nombre		Número de	RUC
Ciudad	QUITO	Teléfono	024760692
Dirección	AV.REPUBLICA N E12-194 INTERSECCIN RUMIPAMBA		
Ciiu	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL		

Información del declarante

Apellidos / nombres		Número de	RUC
Código del declarante	01900007		
Dirección			

Información de carga

Pais de procedencia	ESTADOS UNIDOS	Codigo de endoso	SIN ENDOSE - DOC DE IDENTIDAD EN DOC DE
Beneficiario del giro		Numero de carga	CEC2023HLCU091091080001
Documento de transporte	S00106800		

[Comun]

Valor en aduana

Fob	276085.37	Flete	1760
Seguro	555.93	Ajustes	0
Otros ajustes	0	Valor en aduana	276641.3
Items declarados	29	Peso neto (kilos)	16045.5
Cantidad de unidades físicas	1510.7	Cantidad de unidades comerciales	46
Total en tributos	39510.57		



Consulta de detalle de la declaración

Información de ítems

No.	Subpartida	Código complementario	Código suplementario	Descripción	País de origen	Peso neto	Cantidad de unidades comerciales
1	8413919091	0000	0000	MANEJADOR DE GAS PARA BOMBA	RUSIA	348.82	1
10	8544801020	0000	0000	CABLE CONECTOR ARMADURA METALICA 4000V, 80A	RUSIA	1395.26	4
11	8503000000	0000	0000	PROTECTOR INFERIOR PARA MOTOR SUMERGIBLE	RUSIA	1046.45	3
12	8503000000	0000	0000	PROTECTOR SUPERIOR PARA MOTOR SUMERGIBLE	RUSIA	1046.45	3
13	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 112.8HP, 2814V, 20.5A Y SUS PARTES 21107250	RUSIA	348.82	1
14	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 112.8HP, 2814V, 20.5A Y SUS PARTES 21107183	RUSIA	348.82	1
15	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 112.8HP, 2814V, 20.5A Y SUS PARTES 21110113	RUSIA	348.82	1
16	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 144.8HP, 3432V, 21.5A Y SUS PARTES 21110115	RUSIA	348.82	1
17	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 144.8HP, 3432V, 21.5A Y SUS PARTES 21110150	RUSIA	348.82	1
18	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 177HP, 4014V, 22.5A Y SUS PARTES 21120359	RUSIA	348.82	1
19	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 177HP, 4014V, 22.5A Y SUS PARTES 21120405	RUSIA	348.82	1
2	8413919091	0000	0000	MANEJADOR DE GAS PARA BOMBA	RUSIA	348.82	1
20	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 177HP, 4014V, 22.5A Y SUS PARTES 21120357	RUSIA	348.82	1
21	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 201.5HP, 3534V, 29A Y SUS PARTES 21120406	RUSIA	348.82	1
22	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 201.5HP, 3534V, 29A Y SUS PARTES 21120399	RUSIA	348.82	1
23	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 225.5HP, 3876V, 29A Y SUS PARTES 21120473	RUSIA	348.82	1
24	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 225.5HP, 3876V, 29A Y SUS PARTES 21120522	RUSIA	348.82	1



REPUBLICA DEL ECUADOR
DECLARACION ADUANERA DE IMPORTACION



Consulta de detalle de la declaración

No.	Subpartida	Código complementario	Código suplementario	Descripción	País de origen	Peso neto	Cantidad de unidades comerciales
25	8501530000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 225.5HP, 3878V, 29A Y SUS PARTES 21110358	RUSIA	348.82	1
26	8501524000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 72.4HP, 1784V, 21A Y SUS PARTES 21105986	RUSIA	348.82	1
27	8501524000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 72.4HP, 1784V, 21A Y SUS PARTES 21113720	RUSIA	348.82	1
28	8501524000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 72.4HP, 1784V, 21A Y SUS PARTES 21105985	RUSIA	348.82	1
29	8501524000	0000	0000	MOTOR DE IMAN TRIFASICO 72.4HP, 1784V, 21A Y SUS PARTES 21105982	RUSIA	348.7	1
3	8413910091	0000	0000	CABEZA DE DESCARGA PARA BOMBA	RUSIA	697.63	2
4	8413702900	0000	0000	BOMBA CENTRIFUGA MULTITAPA	RUSIA	3139.34	9
5	8413910091	0000	0000	SEPARADOR DE GAS ROTATIVO	RUSIA	697.63	2
6	8501530000	0000	0000	MOTOR DE FONDO TRIFASICO 180.9HP, CORRIENTE ALTERNA Y SUS PARTES 21110173	RUSIA	348.82	1
7	8501530000	0000	0000	MOTOR DE FONDO TRIFASICO 180.9HP, CORRIENTE ALTERNA	RUSIA	348.82	1
8	8501530000	0000	0000	MOTOR DE FONDO TRIFASICO 180HP, CORRIENTE ALTERNA Y SUS PARTES 21105984	RUSIA	348.82	1
9	8501530000	0000	0000	MOTOR DE FONDO TRIFASICO 180HP, CORRIENTE ALTERNA	RUSIA	348.82	1

Anexo 9. Definición de documentación

	Descripción	Normativa
Documentos de soporte	<p>El artículo 73 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones menciona lo siguiente:</p> <p>Los documentos de soporte constituirán la base de la información de la Declaración Aduanera a cualquier régimen. Estos documentos originales, ya sea en físico o electrónico, deberán reposar en el archivo del declarante o su Agente de Aduanas al momento de la presentación o transmisión de la Declaración Aduanera, y estarán bajo su responsabilidad conforme a lo determinado en la Ley. (Reglamento COPCI ,2023, p.42)</p>	Reglamento COPCI, 2023, p.42 - Artículo 73
Factura Comercial	<p>La factura comercial es el documento que la aduana considerará como evidencia del valor de la transacción comercial. Debe ser un documento original y definitivo, emitido por el vendedor de las mercancías, y contener la información requerida por la normativa aplicable. Debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1684.</p>	Reglamento COPCI, 2023, p.42 - Artículo 73 Resolución 1684, 2014, p.10 - Artículo 9
Documento de transporte	<p>El documento de transporte, que sirve como prueba de propiedad de las mercancías, puede ser endosado previo a la transmisión o presentación de la Declaración Aduanera de Importación (DAI). En este escenario particular, se emplea un "bill of lading" , la cual debe ser revisada para garantizar la exactitud de ciertos detalles antes de su ingreso en el sistema Ecuapass. Aspectos como el Consignatario, la Fecha de Embarque y el Peso Bruto manifestado deben verificarse para su correctitud. Asimismo, el documento de transporte presentado cumple con los requisitos establecidos en el artículo 34 del reglamento del COPCI.</p>	Reglamento COPCI, 2023, p.42 - Artículo 34

Seguro de transporte (Póliza)

La póliza de seguro es un documento crucial que respalda el valor monetario de la mercancía en caso de cualquier siniestro durante el viaje. Es fundamental destacar que esta póliza debe ser emitida con antelación o el mismo día del embarque de la carga para garantizar su efectividad durante el trayecto hacia el puerto de destino.

Es importante que la póliza refleje el valor total de la mercancía, e incluso puede ser superior al valor declarado, dependiendo de cómo lo gestionan los corredores de seguros. Alternativamente, si uno decide no contratar una póliza, puede optar por aplicar el 1% del Valor FOB, siempre y cuando el importador asuma la responsabilidad de que, en caso de siniestro, perderá la carga por completo y no podrá recuperar ninguna parte de la misma.

Es relevante tener en cuenta que, de acuerdo con el Artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el monto pagado por el seguro de transporte se considera parte de la base imponible para el cálculo de los tributos relacionados con el comercio exterior.

Artículo 110 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones

Certificación INEN

El Certificado de Reconocimiento INEN verifica el cumplimiento de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos aplicables a los productos importados. Para productos no sujetos a control, se debe realizar el trámite de certificación a través del portal ECUAPASS siguiendo una serie de pasos, cómo obtener la firma electrónica, registrarse en el portal, llenar la información solicitada y justificar por qué el producto no está sujeto a control.

Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, 2023
 Manual para Ingreso de Solicitudes VUE

Anexo 10. Packing List

No.	Piece	Centimeters			Inches			lbs.
		Length	Width	Height	Length	Width	Height	Weight
1	Wooden box	150	28	30	59.1	11.0	11.8	99.2
2	Wooden box	158	28	30	62.2	11.0	11.8	94.8
3	Wooden box	340	27	27	133.9	10.6	10.6	275.6
4	Wooden box	54	54	15	21.3	21.3	5.9	985.0
5	Metal box	750	36	25	295.3	14.2	9.8	1907.0
6	Metal box	750	36	25	295.3	14.2	9.8	1918.0
7	Metal box	600	36	25	236.2	14.2	9.8	1688.7
8	Wooden box big	660	40	35	259.8	15.7	13.8	1455.0
9	Wooden box	340	31	31	133.9	12.2	12.2	1142.0
10	Wooden box	360	28	30	141.7	11.0	11.8	595.2
11	Wooden box	340	28	30	133.9	11.0	11.8	1219.2
12	Wooden box	355	27	27	139.8	10.6	10.6	815.7
13	Wooden box	570	28	30	224.4	11.0	11.8	1408.8
14	Wooden box	460	28	28	181.1	11.0	11.0	925.9
15	Wooden box	460	28	30	181.1	11.0	11.8	793.7
16	Wooden box	565	27	27	222.4	10.6	10.6	1124.4
17	Wooden box	565	28	28	222.4	11.0	11.0	1069.2
18	Wooden box	590	28	28	232.3	11.0	11.0	1040.6
19	Wooden box	590	28	28	232.3	11.0	11.0	1040.6
20	Wooden box	580	28	28	228.3	11.0	11.0	1040.6
21	Wooden box	590	28	28	232.3	11.0	11.0	2478.0
22	Wooden box big	750	28	30	295.3	11.0	11.8	2954.2
23	Wooden box big	750	30	34	295.3	11.0	13.4	2985.1
24	Wooden box big	760	28	30	299.2	11.0	11.8	1532.2
25	Metal box	810	36	25	318.9	11.0	9.8	1675.5
26	Wooden box	340	27	27	133.9	10.6	10.6	308.6
27	Wooden box	340	27	27	133.9	10.6	10.6	308.6
28	Wooden box	760	28	30	299.2	11.0	11.8	639.3
29	Wooden box	760	28	30	299.2	11.0	11.8	617.3
30	Wooden box	340	28	30	133.9	11.0	11.8	396.8
31	Wooden box	340	28	30	133.9	11.0	11.8	396.8
32	Wooden box	340	28	30	133.9	11.0	11.8	396.8
33	Wooden box	340	28	30	133.9	11.0	11.8	396.8
34	Wooden box	340	28	30	133.9	11.0	11.8	396.8
35	Wooden box	340	28	30	133.9	11.0	11.8	396.8
36	Wooden box	340	28	30	133.9	11.0	11.8	396.8
37	Wooden box	340	28	30	133.9	11.0	11.8	396.8
38	Wooden box	340	28	30	133.9	11.0	11.8	396.8
39	Wooden box22084539	120	70	67	47.2	11.0	26.4	335.1
40	Wooden box21044495	107	31	31	42.1	12.2	12.2	59.5
							Total Weight	38104.2

Anexo 11. Porcentajes de Tributos Suspendidos

Número de ítem	Subpartida	Descripción	% Advalorem	FODINFA	IVA
1	8413919091	Manejador de gas para bomba	0%	0.50%	12%
2	8413919091	Manejador de gas para bomba	0%	0.50%	12%
3	8413919091	Cabeza de descarga para bomba	0%	0.50%	12%
4	8413702900	Bomba centrífuga multietapa	0%	0.50%	12%
5	8413919091	Separador de gas rotativo	0%	0.50%	12%
6	8501530000	Motor de fondo trifasico 160.9hp, corriente alterna y sus partes 21110173	0%	0.50%	12%
7	8501530000	Motor de fondo trifasico 160.9hp, corriente alterna	0%	0.50%	12%
8	8501530000	Motor de fondo trifasico 180hp, corriente alterna y sus partes 21105984	0%	0.50%	12%
9	8501530000	Motor de fondo trifasico 180hp, corriente alterna	0%	0.50%	12%
10	8544601020	Cable conector armadura metalica 4000v, 80 ^a	15%	0.50%	12%
11	8503000000	Protector inferior para motor sumergible	5%	0.50%	12%
12	8503000000	Protector superior para motor sumergible	5%	0.50%	12%
13	8501530000	Motor de iman trifasico 112.6hp, 2814v, 20,5a y sus partes 21107250	0%	0.50%	12%
14	8501530000	Motor de iman trifasico 112.6hp, 2814v, 20.5a y sus partes 21107183	0%	0.50%	12%
15	8501530000	Motor de iman trifasico 112.6hp, 2814v, 20.5a y sus partes 21110113	0%	0.50%	12%
16	8501530000	Motor de iman trifasico 144.8hp, 3432v, 21.5ay sus partes 21110115	0%	0.50%	12%
17	8501530000	Motor de iman trifasico 144.8hp, 3432v, 21.5a y sus partes 21110150	0%	0.50%	12%
18	8501530000	Motor de iman trifasico 177hp, 4014v, 22.5a y sus partes 21120359	0%	0.50%	12%
19	8501530000	Motor de iman trifasico 177hp, 4014v, 22.5a y sus partes 21120405	0%	0.50%	12%

20	8501530000	Motor de iman trifasico 177hp, 4014v, 22.5a y sus partes 21120357	0%	0.50%	12%
21	8501530000	Motor de iman trifasico 201.5hp, 3534v, 29a y sus partes 21120406	0%	0.50%	12%
22	8501530000	Motor de iman trifasico 201.5hp, 3534v, 29a y sus partes 21110699	0%	0.50%	12%
23	8501530000	Motor de iman trifasico 225.5hp, 3876v, 29a y sus partes 21122473	0%	0.50%	12%
24	8501530000	Motor de iman trifasico 225.5hp, 3876v, 29a y sus partes 21110522	0%	0.50%	12%
25	8501530000	Motor de iman trifasico 225.5hp, 3876v, 29a y sus partes 21110356	0%	0.50%	12%
26	8501524000	Motor de iman trifasico 72.4hp, 1764v, 21a y sus partes 21105986	5%	0.50%	12%
27	8501524000	Motor de iman trifasico 72.4hp, 1764v, 21a y sus partes 21113730	5%	0.50%	12%
				0.50%	
28	8501524000	Motor de iman trifasico 72.4hp, 1764v, 21a y sus partes 21105985	5%	+	12%
29	8501524000	Motor de iman trifasico 72.4hp, 1764v, 21a y sus partes 21105982	5%	0.50%	12%

Elaborado por: Alava, (2024)

Anexo 12. Estructura de la Base Imponible

Número de ítem	Subpartida	Precio neto	Otros pagos	Adiciones O deducciones	FOB	Gastos de transporte	Gastos de seguro	Base imponible Derecho Advalorem
1	841391909 1	\$1,060.97	\$122.62	\$122.62	\$1,183.59	\$38.29	\$12.02	\$1,195.61
2	841391909 1	\$1,061.00	\$122.62	\$122.62	\$1,183.62	\$38.26	\$12.09	\$1,195.71
3	841391909 1	\$96.00	\$245.23	\$245.23	\$341.23	\$76.52	\$24.17	\$365.40
4	841370290 0	\$26,847.00	\$1,103.55	\$1,103.55	\$27,950.55	\$344.35	\$108.77	\$28,059.32
5	841391909 1	\$2,652.00	\$245.23	\$245.23	\$2,897.23	\$76.52	\$24.17	\$2,921.40
6	850153000 0	\$6,082.00	\$122.62	\$122.62	\$6,204.62	\$38.26	\$12.09	\$6,216.71
7	850153000 0	\$6,082.00	\$122.62	\$122.62	\$6,204.62	\$38.26	\$12.09	\$6,216.71
8	850153000 0	\$6,097.00	\$122.62	\$122.62	\$6,219.62	\$38.26	\$12.09	\$6,231.71
9	850153000	\$6,097.00	\$122.62	\$122.62	\$6,219.62	\$38.26	\$12.09	\$6,231.71

	0							
	854460102							
10	0	\$7,244.00	\$490.47	\$490.47	\$7,734.47	\$153.04	\$48.34	\$7,782.81
	850300000							
11	0	\$13,656.00	\$367.85	\$367.85	\$14,023.85	\$114.78	\$36.26	\$14,060.11
	850300000							
12	0	\$13,656.00	\$367.85	\$367.85	\$14,023.85	\$114.78	\$36.26	\$14,060.11
	850153000							
13	0	\$8,521.00	\$122.62	\$122.62	\$8,643.62	\$38.26	\$12.09	\$8,655.71
	850153000							
14	0	\$9,126.00	\$122.62	\$122.62	\$9,248.62	\$38.26	\$12.09	\$9,260.71
	850153000							
15	0	\$9,126.00	\$122.62	\$122.62	\$9,248.62	\$38.26	\$12.09	\$9,260.71
	850153000							
16	0	\$10,950.00	\$122.62	\$122.62	\$11,072.62	\$38.26	\$12.09	\$11,084.71
	850153000							
17	0	\$10,459.00	\$122.62	\$122.62	\$10,581.62	\$38.26	\$12.09	\$10,593.71
	850153000							
18	0	\$12,215.00	\$122.62	\$122.62	\$12,337.62	\$38.26	\$12.09	\$12,349.71
	850153000							
19	0	\$11,724.00	\$122.62	\$122.62	\$11,846.62	\$38.26	\$12.09	\$11,858.71
	850153000							
20	0	\$11,724.00	\$122.62	\$122.62	\$11,846.62	\$38.26	\$12.09	\$11,858.71

21	850153000 0	\$13,108.00	\$122.62	\$122.62	\$13,230.62	\$38.26	\$12.09	\$13,242.71
22	850153000 0	\$12,615.00	\$122.62	\$122.62	\$12,737.62	\$38.26	\$12.09	\$12,749.71
23	850153000 0	\$14,035.00	\$122.62	\$122.62	\$14,157.62	\$38.26	\$12.09	\$14,169.71
24	850153000 0	\$13,543.00	\$122.62	\$122.62	\$13,665.62	\$38.26	\$12.09	\$13,677.71
25	850153000 0	\$13,543.00	\$122.62	\$122.62	\$13,665.62	\$38.26	\$12.09	\$13,677.71
26	850152400 0	\$7,404.00	\$122.62	\$122.62	\$7,526.62	\$38.26	\$12.09	\$7,538.71
27	850152400 0	\$7,404.00	\$122.62	\$122.62	\$7,526.62	\$38.26	\$12.09	\$7,538.71
28	850152400 0	\$7,404.00	\$122.62	\$122.62	\$7,526.62	\$38.26	\$12.09	\$7,538.71
29	850152400 0	\$6,912.96	\$122.62	\$122.62	\$7,035.58	\$38.26	\$12.05	\$7,047.63
Total		\$ 270,444.93	\$ 5,640.44	\$ 5,640.44	\$ 276,085.37	\$ 1,760.00	\$ 555.93	\$ 276,641.30

Elaborado por: Alava, (2024)

Anexo 13. Tributos a Suspender

Numero de Item	Subpartida	Base imponible Derecho Advalorem	Advalorem	Advalorem	FODINFA	Valor en aduana por producto	Valor Exaduana	IVA 12%	Total de Tributos
1	13919091	\$1,195.61	0%	-	5.98	\$1,195.61	1,201.59	144.19	150.17
2	13919091	\$1,195.71	0%	-	5.98	\$1,195.71	1,201.69	144.20	150.18
3	13919091	\$365.40	0%	-	1.83	\$182.70	184.53	22.14	23.97
4	13702900	\$28,059.32	0%	-	140.30	\$3,117.70	3,258.00	390.96	531.26
5	13919091	\$2,921.40	0%	-	14.61	\$1,460.70	1,475.31	177.04	191.64
6	01530000	\$6,216.71	0%	-	31.08	\$6,216.71	6,247.79	749.74	780.82
7	01530000	\$6,216.71	0%	-	31.08	\$6,216.71	6,247.79	749.74	780.82
8	01530000	\$6,231.71	0%	-	31.16	\$6,231.71	6,262.87	751.54	782.70
9	01530000	\$6,231.71	0%	-	31.16	\$6,231.71	6,262.87	751.54	782.70
10	44601020	\$7,782.81	15%	1,167.42	38.91	\$1,945.70	3,152.04	378.24	1,584.58
11	03000000	\$14,060.11	5%	703.01	70.30	\$4,686.70	5,460.01	655.20	1,428.51
12	03000000	\$14,060.11	5%	703.01	70.30	\$4,686.70	5,460.01	655.20	1,428.51
13	01530000	\$8,655.71	0%	-	43.28	\$8,655.71	8,698.99	1,043.88	1,087.16
14	01530000	\$9,260.71	0%	-	46.30	\$9,260.71	9,307.01	1,116.84	1,163.15

15	01530000	\$9,260.71	0%	-	46.30	\$9,260.71	9,307.01	1,116.84	1,163.15
16	01530000	\$11,084.71	0%	-	55.42	\$11,084.71	11,140.13	1,336.82	1,392.24
17	01530000	\$10,593.71	0%	-	52.97	\$10,593.71	10,646.68	1,277.60	1,330.57
18	01530000	\$12,349.71	0%	-	61.75	\$12,349.71	12,411.46	1,489.38	1,551.12
19	01530000	\$11,858.71	0%	-	59.29	\$11,858.71	11,918.00	1,430.16	1,489.45
20	01530000	\$11,858.71	0%	-	59.29	\$11,858.71	11,918.00	1,430.16	1,489.45
21	01530000	\$13,242.71	0%	-	66.21	\$13,242.71	13,308.92	1,597.07	1,663.28
22	01530000	\$12,749.71	0%	-	63.75	\$12,749.71	12,813.46	1,537.62	1,601.36
23	01530000	\$14,169.71	0%	-	70.85	\$14,169.71	14,240.56	1,708.87	1,779.72
24	01530000	\$13,677.71	0%	-	68.39	\$13,677.71	13,746.10	1,649.53	1,717.92
25	01530000	\$13,677.71	0%	-	68.39	\$13,677.71	13,746.10	1,649.53	1,717.92
26	01524000	\$7,538.71	5%	376.94	37.69	\$7,538.71	7,953.34	954.40	1,369.03
27	01524000	\$7,538.71	5%	376.94	37.69	\$7,538.71	7,953.34	954.40	1,369.03
28	01524000	\$7,538.71	5%	376.94	37.69	\$7,538.71	7,953.34	954.40	1,369.03
29	01524000	\$7,047.63	5%	352.38	35.24	\$7,047.63	7,435.25	892.23	1,279.85
Totales		276641.3		4,056.62	1,383.21	225,472.36	230,912.19	7,709.46	3,149.29

Elaborado por: Alava, (2024)